

to a la garantía y normalización de las informaciones de carácter general de que deban disponer todos los Servicios territoriales del Ministerio.

b) Sección de Información y Asistencia al Contribuyente, a la que corresponderá la programación y coordinación de todas las actuaciones necesarias para el conocimiento oportuno por los administrados de todas las actuaciones relacionadas con la aplicación de los tributos.

c) Sección de Estadística, que tendrá como competencia, tanto la recopilación de las necesarias para la gestión fiscal, como la formación de las derivadas de las actuaciones propias de la Dirección General.

d) Secretaría de la Dirección, que cuidará de la tramitación de todos aquellos asuntos y expedientes que sean de la competencia administrativa de la Dirección General como órgano específico de gestión.

e) Sección Central, a la que corresponderá el Registro General, los expedientes de gastos y adquisiciones, la formación de nóminas, las habilitaciones y la administración del personal de la propia Dirección.

El Director general estará asistido por la Asesoría Jurídica y por la Intervención Delegada, de acuerdo con los Reglamentos privativos de ambas funciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1974.

BARRERA DE IRIMO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

18176 ORDEN de 10 de septiembre de 1974 por la que se desarrolla el Decreto 1545/1974, por el que se crea la Dirección General de Política Tributaria.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 1545/1974, de 31 de mayo, reorganiza la Administración Central y Territorial de la Hacienda Pública. A nivel central se crean la Dirección General de Política Tributaria y la de Administración Territorial de la Hacienda Pública. La asignación de competencias a ambos Centros directivos responde al criterio, ampliamente acogido en el derecho comparado, de la diferenciación de dos momentos esenciales en el quehacer de las grandes organizaciones: La planificación, por una parte, que, por su propia naturaleza, ha de tener carácter central y único, y la ejecución, vinculada necesariamente a la actividad de los Servicios provinciales del Ministerio, en contacto directo con la realidad económica, sobre la que incide el sistema tributario.

La Dirección General de Política Tributaria se orienta a las tareas generales de planificación y normativa fiscal; a la preparación de la reforma del sistema tributario y a su permanente actualización. Se concibe, pues, este Centro directivo, de un lado, como órgano de elaboración y seguimiento de los objetivos de política tributaria del Departamento y formulación de los planes y programas a realizar por los Servicios provinciales, y, de otro, como impulsor de las actividades normativas para la permanente adecuación del sistema fiscal a las exigencias del desarrollo social y económico.

Para lograr la plena efectividad de las funciones que se atribuyen a la nueva Dirección General se hace necesario completar el desarrollo orgánico de las unidades administrativas creadas por el Decreto antes citado, por el que se reorganiza la Administración Central y Territorial de la Hacienda.

Es preciso igualmente reestructurar la Junta Consultiva de Política Tributaria, la de Régimen Fiscal de Cooperativas y la Superior Consultiva de Licencia Fiscal, con el fin de que respondan con mayor eficacia a las tareas que le están encomendadas y de permitir, mediante la incorporación de representaciones de otros Centros directivos del Departamento, que el ejercicio de sus funciones se realice de forma coordinada respecto al conjunto del cuadro de los tributos.

En su virtud, este Ministerio, previo informe de la Secretaría General Técnica del mismo y de la aprobación de la Presidencia del Gobierno, conforme prescribe el artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha tenido a bien disponer

Primero.—La Dirección General de Política Tributaria estará integrada por los siguientes órganos:

- A) Subdirección General de Normativa Tributaria.
- B) Subdirección General de Regímenes Tributarios Especiales e Incentivos.

C) Subdirección General de Relaciones Fiscales Internacionales;

D) Gabinete de Estudios de la Reforma Tributaria.

E) Secretaría Permanente de la Comisión Nacional de Investigación Tributaria.

Dependerán asimismo del Director general de Política Tributaria:

A) El Servicio de Planificación Tributaria.

B) La Junta Consultiva del Régimen Fiscal de Cooperativas.

C) La Junta Superior Consultiva de Licencia Fiscal.

D) La Junta Consultiva de Política Tributaria.

E) La Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado.

F) La Asesoría Jurídica.

G) La Sección Central.

Segundo.—La Subdirección General de Normativa Tributaria tendrá a su cargo la elaboración de los estudios y anteproyectos de disposiciones sobre los distintos tributos del Estado, y en particular los relativos a reforma de la Administración Tributaria, Tasas y Exacciones Parafiscales y simplificación de procedimientos; la compilación de las normas fiscales y el estudio y propuesta de resolución de las consultas y recursos a cargo de la Dirección General.

Estará integrada por las siguientes Secciones: Normativa General; Imposición Inmobiliaria; Imposición sobre la Renta de las Personas Físicas; Imposición sobre la Renta de las Empresas; Impuestos sobre el Lujo y Especiales; Tasas Fiscales y Tributos Parafiscales.

Tercero.—La Subdirección General de Regímenes Tributarios Especiales e Incentivos tendrá a su cargo la preparación de anteproyectos de disposiciones sobre regímenes tributarios especiales por razón del territorio, los sujetos o las operaciones, y sobre incentivos fiscales de todas clases, así como la tramitación y propuesta de resolución de los expedientes para la aplicación de estos regímenes e incentivos, y la comprobación y el control económico de las exenciones, bonificaciones y demás incentivos fiscales.

Estará integrada por las siguientes Secciones: Concentración de Empresas; Regímenes Tributarios Especiales por razón de territorio; Regímenes Tributarios Especiales por razón del objeto; Control de Incentivos; Regularización de Balances; Secretaría de la Comisión de Planificación Contable, y Aplicación del Plan de Contabilidad.

Cuarto.—La Subdirección General de Relaciones Fiscales Internacionales tendrá a su cargo la realización de estudios fiscales comparados, el estudio y preparación de Convenios internacionales sobre materias fiscales, el control y aplicación de estos Convenios y de las normas que los desarrollan, y la tramitación y propuesta de resolución de los expedientes a ellos relativos.

Estará integrada por las siguientes Secciones: Convenios Internacionales; Organismos Fiscales Internacionales; Legislación y Sistemas Fiscales Extranjeros; Aplicación de Normas Fiscales Internacionales.

Quinto.—El Gabinete de Estudios de la Reforma Tributaria tendrá a su cargo la recepción y análisis de las propuestas de perfeccionamiento de los Tributos formuladas por toda clase de Entidades y personas, el estudio del grado de eficacia y adaptación del sistema tributario respecto de los fines que se le encomiendan y, con carácter general, la realización de los estudios e informes para la reforma del sistema tributario y su permanente actualización.

Estará integrada por las siguientes Secciones: Secretaría; Documentación.

Sexto.—La Secretaría Permanente de la Comisión Nacional de Investigación Tributaria tendrá encomendadas las siguientes funciones:

a) Elaborar los planes y programas de selección, adiestramiento y formación profesional permanente de los funcionarios al servicio de la Inspección.

b) Proponer la convocatoria de oposiciones para ingreso en los diversos Cuerpos de la Inspección Financiera, así como de los funcionarios que han de ser adscritos al Servicio Administrativo de Investigación Tributaria.

c) La elaboración y formulación del Plan Nacional de Investigación e Inspección Tributaria, de acuerdo con los planes de la política tributaria del Departamento.

d) Realizar los estudios y programas necesarios para la efectividad de las funciones que a la Inspección Financiera le atribuye el apartado dos del artículo 4 del Decreto 1554/1974, de 30 de mayo, y elevar las correspondientes propuestas a la Comisión Nacional de Investigación Tributaria.

e) El estudio, preparación e informe de todas las cuestiones que son de la competencia de la Comisión Nacional de Investigación Tributaria, de su Comité Permanente o del Consejo Rector de la Escuela de Inspección Financiera.

La Secretaría Permanente de la Comisión Nacional de Investigación Tributaria estará integrada por las siguientes Secciones: Planes de Investigación; Planes de Selección y Formación; Estudio del Fraude Fiscal; Coordinación.

Séptimo.—El Servicio de Planificación Tributaria tendrá a su cargo la elaboración de los planes y programas de política tributaria, así como la implantación y desarrollo de los sistemas de control del cumplimiento de los objetivos propuestos y el análisis y evaluación de ingresos tributarios; el estudio sobre la evolución de la presión fiscal; la elaboración de los planes y programas de información y divulgación tributaria, y la asistencia al Director general en la coordinación de todos los Servicios del Centro directivo.

Estará integrada por las siguientes Secciones: Análisis y Evaluación de Ingresos; Planificación y Control de Objetivos; Información y Divulgación Tributaria.

Octavo.—La Junta Consultiva del Régimen Fiscal de Cooperativas, a que se refiere el artículo 5.º del Decreto 888/1969, de 9 de mayo, estará formada por un Presidente, nombrado por el Ministro de Hacienda, a propuesta del Director general de Política Tributaria, entre funcionarios pertenecientes a alguno de los Cuerpos que integran la Inspección Financiera; dos representantes de la Dirección General de Política Tributaria, un representante de la Dirección General de Administración Territorial de la Hacienda Pública y otro de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, pudiendo, en cuanto no concierne a los Vocales funcionarios del Ministerio de Hacienda, subsistente lo dispuesto en el citado Decreto.

La Secretaría, que tendrá nivel orgánico de Sección, será desempeñada por un funcionario sin voto de la Dirección General de Política Tributaria.

Las funciones de la Junta serán las señaladas en el apartado 2) del artículo 5.º del Decreto 888/1969, de 9 de mayo.

Sin perjuicio de las funciones que correspondan al Presidente de la Junta Consultiva del Régimen Fiscal de Cooperativas en cuanto a tal, tendrá asimismo las funciones que se enumeran a continuación, referidas a las Sociedades Cooperativas, Grupos Sindicales de Colonización y demás Entidades de similar carácter:

- a) Formación y actualización permanente del censo nacional de dichas Entidades y su distribución sectorial y territorial.
- b) Evaluación del coste fiscal de los beneficios concedidos a dichas Empresas, como antecedente necesario para la adopción de medidas de política tributaria en relación a las mismas.
- c) Control del cumplimiento de los requisitos a los que se condiciona el disfrute de los beneficios fiscales, así como del resultado de las visitas de inspección giradas a dichas Entidades.
- d) Elaboración de estudios y anteproyectos de disposiciones de orden tributario que afectan directamente a las mismas.
- e) Estudio y propuesta de resolución de los expedientes que se tramitan en la Dirección General de Política Tributaria, con motivo de consultas o recursos formulados por las Entidades cooperativas y similares y, en general, de todos los asuntos que hagan relación con el régimen económico y fiscal de las mismas.

Con independencia de las funciones enumeradas anteriormente, podrá el Director general de Política Tributaria delegar en el Presidente de la Junta de Régimen Fiscal de Cooperativas la realización, en colaboración con el Subdirector general respectivo, de las funciones de carácter ejecutivo que considere convenientes.

Dependiente del Presidente de la Junta Consultiva del Régimen Fiscal de las Cooperativas, se nombrará un funcionario, que actuará con el carácter de Asesor Técnico.

Noveno.—La Junta Consultiva de Política Tributaria constituye el órgano superior consultivo de la correspondiente Dirección General, y estará integrada por el Subdirector general de Normativa Tributaria y el Jefe del Gabinete de Estudios de la Reforma Tributaria; un representante de cada una de las Direcciones Generales de lo Contencioso, de Aduanas, de Administración Territorial de la Hacienda Pública y de la Secretaría General Técnica, designados por el Ministro de Hacienda, que ostenten, al menos, la categoría de Jefe de Sección, y por el Jefe del Servicio de Planificación Tributaria.

Será Presidente de la Junta un funcionario nombrado por el Ministro de Hacienda, a propuesta del Director general de Política Tributaria, perteneciente a alguno de los Cuerpos del Ministerio que tengan atribuidas funciones inspectoras. La

Junta estará asistida, con carácter permanente, por un Secretario, con categoría orgánica de Jefe de Sección, con voz y voto, designado entre funcionarios adscritos al Centro directivo perteneciente a los Cuerpos antes citados. Previa convocatoria del Presidente podrán incorporarse a la Junta, con voz pero sin voto, en función de asunto objeto de deliberación, otros Jefes de Sección o funcionarios especializados.

Las atribuciones de la Junta serán las siguientes:

1.º Informar en las propuestas que se remitan sobre modificación de la legislación de los impuestos a cargo de la Dirección General o de las disposiciones reguladoras de los órganos y servicios relacionados con esta materia, así como sobre la resolución de problemas suscitados por la aplicación de los diferentes impuestos, tasas y tributos de todas clases, y que eleve a la consideración de la Junta el Director general o el Subdirector general competente.

2.º Emitir informe sobre las puestas de disposiciones legales o reglamentarias y los expedientes administrativos que se promuevan ante la Dirección General de Política Tributaria por toda clase de Centros y Organismos oficiales y que se refieran a la materia propia de la competencia de esta Dirección.

3.º Informar sobre los reglamentos para la aplicación de los distintos textos refundidos de los impuestos, tasas y tributos de todas clases integrados en la Dirección General de Política Tributaria, incorporando al mismo las diversas disposiciones que se dicten sobre la materia y procedimiento a las revisiones periódicas que con este fin se ordenen por el Director general o que éste apruebe a petición de la propia Junta.

4.º Emitir informe en los expedientes de consulta que, a propuesta del Director general o del Subdirector competente se estime debe conocer la Junta Consultiva.

5.º Elevar mociones a la superioridad en las que se recogan los problemas que, a juicio de la Junta, se planteen en aplicación de los preceptos reguladores de los diversos tributos a cargo de la Dirección, proponiendo las resoluciones que estimen convenientes.

6.º Dictaminar sobre todas las cuestiones que le encomiende el Ministro de Hacienda, el Subsecretario o el Director general de Política Tributaria.

Los informes y dictámenes que la Junta haya de emitir no sustituirán en ningún caso a los informes o propuestas de resolución que, con arreglo a las Leyes o los Reglamentos, deban evacuar cualesquiera otros Organismos o Dependencias.

Con independencia de las funciones que con arreglo a las normas legales corresponden al Presidente de la Junta Consultiva de Política Tributaria, el Director general podrá delegar la realización, en colaboración con el Subdirector general respectivo, de las funciones de carácter ejecutivo que considere convenientes.

Décimo.—La Junta Superior Consultiva de Licencia Fiscal tendrá especialmente encomendado el estudio, informe y propuesta de resolución de los asuntos relativos a la Licencia Fiscal.

El Presidente de la Junta será nombrado por el Ministro de Hacienda, a propuesta del Director general de Política Tributaria, entre funcionarios pertenecientes a alguno de los Cuerpos que integran la Inspección Financiera. Formarán parte de dicha Junta, como Vocales funcionarios de Hacienda, un Inspector de los Servicios, dos Ingenieros Industriales y uno de Minas al servicio de la Hacienda Pública, dos Inspectores de Tributos, un Inspector Técnico Fiscal, un Intendente al servicio de Hacienda y un representante de la Dirección General de Administración Territorial.

La Junta estará asistida con carácter permanente por un Secretario-Ponente con categoría de Jefe de Sección, con voz y voto, nombrado por el Ministro de Hacienda a propuesta del Director general de Política Tributaria, entre funcionarios pertenecientes a algún Cuerpo de los que componen la Inspección Financiera.

Los Vocales de la Junta que sean funcionarios del Departamento serán nombrados por el Ministro de Hacienda a propuesta del Director general de Política Tributaria.

Subsistirá lo dispuesto por la regla 86 del Decreto 2361/1960, de 15 de diciembre, en cuanto a los Vocales no funcionarios del Ministerio de Hacienda que hayan de componer la Junta, así como la forma de su designación.

La Comisión Permanente estará integrada por el Presidente de la Junta, los Vocales funcionarios del Ministerio de Hacienda, el representante de la Comisión Nacional de Productividad y el Secretario-Ponente.

Existirán dos Comisiones de Trabajo, según se trate de actividades comerciales y de servicios o industriales y mineras. La primera estará constituida por los Inspectores de Tributos y el Inspector Técnico Fiscal, Vocales de la Junta, y la segun-

da, por los Ingenieros Industriales y el de Minas y el Intendente, también Vocales, de la misma. De ambas Comisiones de Trabajo formará parte el Secretario-Ponente.

Por acuerdo del Presidente de la Junta podrán constituirse otras Comisiones especiales de trabajo o incorporarse a las existentes determinados Vocales de la misma.

Los estudios que realicen las Comisiones de Trabajo serán sometidos a la Comisión Permanente y el Presidente de la Junta convocará las reuniones del Pleno y acordará el orden del día.

Con independencia de las funciones que con arreglo a las normas legales corresponden al Presidente de la Junta Superior Consultiva de Licencia Fiscal, el Director general de Política Tributaria podrá delegarle la realización, en colaboración con el Subdirector general respectivo, de las funciones de carácter ejecutivo que considere convenientes.

Undécimo.—Dependientes del Director general, sin perjuicio de su adscripción concreta a las distintas unidades, existirán Directores de programas y colaboradores técnicos en el número que determinen las plantillas orgánicas, que serán designados por Orden ministerial a propuesta del Director general.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1974

BARRERA DE IRIMO

Hno. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

18177 *RESOLUCION de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se establece a partir del curso 1974-75 el plan de estudios aprobado por Decreto de 11 de agosto de 1953 en todas las Facultades de Derecho, a excepción de las de Sevilla y Valencia, que impartirán el plan aprobado por Orden ministerial de 13 de agosto de 1965.*

Solicitada por la Comisión de Decanos de las Facultades de Derecho la reimplantación del plan de estudios inmediatamente anterior a la entrada en vigor de los que se establecieron para el actual curso académico y siguientes, parece conveniente, en atención a la experiencia obtenida, carácter unitario de los estudios jurídicos y mejor planificación académica y docente de estas Facultades, acceder a la referida petición de acuerdo con el informe de la Junta Nacional de Universidades.

En su consecuencia,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Se establece a partir del curso 1974-75 el plan de estudios aprobado por Decreto de 11 de agosto de 1953 en todas las Facultades de Derecho, a excepción de las de Sevilla y Valencia, que impartirán el plan aprobado por Orden ministerial de 13 de agosto de 1965, vigente con anterioridad a los implantados actualmente.

2.º En la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Barcelona regirá también el plan de 1953 a partir del pró-

ximo curso, sin perjuicio de que se continúe impartiendo hasta su extinción, para los alumnos acogidos a los mismos, el aprobado por Ordenes ministeriales de 25 de enero de 1972, 16 de febrero y 3 de mayo de 1973.

3.º En la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid regirá el plan de 1953, a partir del próximo curso, sin perjuicio de que se continúe impartiendo hasta su extinción, para los alumnos acogidos a los mismos, el aprobado por Orden ministerial de 28 de septiembre de 1971.

4.º En la División de Derecho de la Universidad Nacional de Educación a Distancia regirá, igualmente, el plan de estudios de 1953, a partir del próximo curso, sin perjuicio de las convalidaciones que se establezcan para los alumnos que hayan cursado sus estudios conforme a planes anteriores.

5.º Se convalidarán las asignaturas que procedan de las cursadas conforme al plan actual, mediante las asimilaciones que correspondan con las del plan de 1953.

6.º Se deja sin efecto las Resoluciones que aprobaron las directrices y los planes de estudios en las Facultades de Derecho hasta ahora en vigor, salvo lo dispuesto respecto del carácter coordinado del primer curso de la Licenciatura.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 23 de julio de 1974.—El Director general, Felipe Luca-
na Conde.

Sr. Subdirector general de Centros Universitarios.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

18178 *ORDEN de 6 de agosto de 1974 sobre acoplamientos para válvulas en botellas de gases comprimidos de uso médico.*

Huistrisimo señor:

Existe en España un importante número de aparatos de anestesia, respiradores, aparatos y sondas de criocirugía, equipos portátiles de reanimación, etc., dispuestos para ser utilizados con gases comprimidos contenidos en botellas cuyos acoplamientos se realizan por el sistema de yugos con tetones dispuestos de manera que aseguran la no intercambiabilidad entre gases distintos con una toma determinada. Este procedimiento para la identificación de grifos para botellas y sus correspondientes yugos es de uso universal en el campo de los gases médicos, hasta el punto de que existe una recomendación de la Organización Internacional de Normalización (ISO) sobre el tema (recomendación ISO R-407), que fué aceptada por España en la fase de proyecto. Pero este tipo de acoplamiento no figura entre los permitidos por el vigente Reglamento de Recipientes a Presión, dificultando con ello el uso de pequeñas botellas para uso médico.

A fin de obviar el citado inconveniente, este Ministerio, en uso de las facultades que al mismo concede el artículo 2.º del Decreto 518/1972, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda ampliado el anexo XI, correspondiente al artículo 18, apartado 5.2 del vigente Reglamento de Recipientes a Presión, con los acoplamientos para válvulas en botellas y botellones que se indican a continuación:

Acoplamiento para válvulas en botellas y botellones para gases comprimidos de uso médico

Gases	Acoplamiento	Zona de asiento	Material	Diámetro del orificio mm.	Denominación de la rosca
Oxígeno	E	Frontal s/cuerpo.	Latón.	7	Tetones según ISO R-407.
Mezcla O ₂ /CO ₂ , CO ₂ < 7 %	E	Frontal s/cuerpo.	Latón.	7	Tetones según ISO R-407.
Mezcla O ₂ /He He < 80 %	E	Frontal s/cuerpo.	Latón.	7	Tetones según ISO R-407.
Etileno	E	Frontal s/cuerpo.	Latón.	7	Tetones según ISO R-407.
Protóxido de nitrógeno	E	Frontal s/cuerpo.	Latón.	7	Tetones según ISO R-407.
Ciclopropano	E	Frontal s/cuerpo.	Latón.	7	Tetones según ISO R-407.
Mezcla He/O ₂ , He > 80 %	E	Frontal s/cuerpo.	Latón.	7	Tetones según ISO R-407.
Mezcla CO ₂ /O ₂ , CO ₂ > 7 %	E	Frontal s/cuerpo.	Latón.	7	Tetones según ISO R-407.